

## **MENSAJE**

### **A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley por el cual se modifica el Artículo 85° de la Ley N° 9.172 de Uso Productivo de Aguas.

La necesidad de esta modificación se fundamenta en que la actual conformación del Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua -CO.R.U.F.A.-tal como está previsto en la norma, no se ajusta a la realidad fáctica y de composición de los órganos y estamentos que conforman el organismo.

Para posibilitar el desarrollo y cumplimiento de los fines y funciones públicos asignados al organismo, resulta menester adecuar la actual conformación de la Comisión que constituye el CO.R.U.F.A. al esquema organizacional existente, manteniendo la intervención de las organizaciones representativas de intereses de sectores y de la sociedad civil, por considerar que su intervención y aportes resultan valiosos para la concreción de los intereses que la Ley pretende tutelar.

Ello impulsa la sanción del nuevo texto que refleja la adecuada conformación con la incorporación y renovación de sus integrantes, a efectos de completar su dinámica de trabajo, los análisis, estudios y toma de decisiones lo que contribuye para el fortalecimiento institucional del organismo.

Por los motivos expuestos, remito el presente Proyecto, esperando poder contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**L E Y:**

**ARTICULO 1º.**-Sustitúyese el Artículo 85º de la Ley Nº 9.172, por el siguiente texto:

*“ARTICULO 85º.- El CO.R.U.F.A. estará integrado por un representante del Ministerio de Desarrollo Económico, uno por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, uno por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, uno por la Secretaría de Ambiente, uno por la Dirección de Hidráulica, uno por la Dirección de Agricultura, uno por la Federación Entrerriana de Cooperativas (FE.DE.CO), uno por la Federación Agraria Argentina (F.A.A.), uno por la Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (F.A.R.E.R.), uno por la Sociedad Rural Argentina (S.R.A.), uno por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (CO.P.A.E.R.) y uno por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos, designado entre los Ingenieros Hidráulicos, en Recursos Hídricos y Licenciados en Hidrología. El Ministro de Desarrollo Económico o quien éste designe, presidirá el CO.R.U.F.A., su quórum de funcionamiento será la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Poder Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente las resoluciones del CO.R.U.F.A., mediante resolución fundada.”*

**ARTICULO 2º.**-De forma.